



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION Nº 3-DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que el día 05 de Enero de 2010, la Sra. Adriana Pediroda (L.C.:4.645.536), presentó ante esta Defensoría del Pueblo solicitando intervención a raíz de los ruidos molestos generados por eventos en el Centro Cívico.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante puede ver afectados sus derechos por actos de la Administración Pública Municipal. Ello sería así en caso de que esta última no haya cumplido con todos los requisitos necesarios para la realización y/o autorización de eventos en el Centro Cívico sin afectar a los vecinos con ruidos molestos y/o afectando cualquier otro derecho.

Que para disipar la duda planteada en el párrafo anterior, debe investigarse la cuestión a fin de que desde esta institución se proteja los derechos de la denunciante.

Que además, corresponde el avocamiento por cuanto la denunciante afirma no haber recibido nunca por escrito las respuestas fundadas a sus pedidos conforme manda la Carta Orgánica Municipal en su artículo 14 inc. 6).

Por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada y la falta de respuesta fundada.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

AVOCARSE a la problemática del Sr. Adriana Pediroda (L.C.:4.645.536) en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 05 de Enero de 2010.

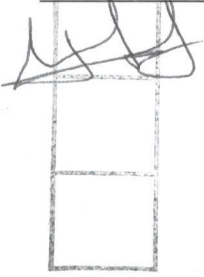
Facilitar la investigación correspondiente.

Comuníquese la presente resolución a la interesada.

Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

- 5°) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
6°) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 8 de Enero de 2010.



Carlos
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Vicente R. Mazzaglia
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche